



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	16 DE AGOSTO DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3872-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA) del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-029-005-2024** Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiquelines Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Shirley Milena Tinoco Rodríguez**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Bertha Adilia Cuadra Cuadra**, responsable de la División de Planificación; **Jeannette María Meza Moradel**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y Recreación Física (RENUDEFYR); **Gustavo Xavier Argüello Roa**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE); **Marnie Suyén Sánchez Espinoza**, subresponsable de la División de Planificación; **Elizabeth del Socorro Pérez Moreno**, analista contable; **Ardeshir Zack Asgari**, presidente de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA); **Magdiel David Gutiérrez Flores**, vicepresidente de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA); **José Tomas López Cano**, secretario de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA); **Michael Annuard Cajina Ramos**, excontador de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA); **José William Acevedo Munguía**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Álvaro José Méndez Mendiola**, excoordinador financiero y **Bladimir de Jesús Cerda Mayorga**, extesorero, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND); y 3) De conformidad con lo



establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración de los ingresos y egresos; **b)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y depositados totalmente en las cuentas Bancarias; **c)** Determinar si los egresos efectuados están debidamente registrados, clasificados conforme a naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la Federación y al período sujeto a revisión; **d)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **e)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración de los ingresos y egresos; fueron efectivos. **2)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y fueron depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, autorizados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y corresponden a egresos propios de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA) y al período sujeto a revisión. **4)** El Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables en lo relacionado a administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA), por el período auditado; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a los servidores públicos de la entidad auditada, por el período sujeto a revisión.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

##### PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-029-005-2024**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

##### SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiquelines Liseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Shirley Milena Tinoco Rodríguez**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Bertha Adilia Cuadra Cuadra**, responsable de la División de Planificación; **Jeannette María Meza Moradel**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y Recreación Física (RENUDEFYR); **Gustavo Xavier Argüello Roa**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE); **Marnie Suyén Sánchez Espinoza**, subresponsable de la División de Planificación; **Elizabeth del Socorro Pérez Moreno**, analista contable; **Ardeshir Zack Asgari**, presidente de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA); **Magdiel David Gutiérrez Flores**, vicepresidente de la Federación Nicaragüense de Lucha



Aficionada (FENILA); **José Tomas López Cano**, secretario de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA); **Michael Annuard Cajina Ramos**, excontador de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA); **José William Acevedo Munguía**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Álvaro José Méndez Mendiola**, excoordinador financiero y **Bladimir de Jesús Cerda Mayorga**, extesorero de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA), todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA